



SENTENCIA (905)

H. Matamoros, Tamaulipas, (06) seis de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTO para resolver los autos del expediente **328/2018**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **OTORGAMIENTO DE CUSTODIA**, promovido por *********, en contra de *********; visto todo lo actuado; y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito recibido por la Oficialía de Partes de este Juzgado de (27) veintisiete de febrero de dos mil dieciocho (2018), compareció *********, promoviendo en la **VÍA ORDINARIA CIVIL**, sobre **OTORGAMIENTO DE CUSTODIA**, en contra de *********.- Asimismo la parte actora ********* se fundó para ello en los siguientes hechos contenido de su memorial de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, que obra agregado a los autos de la foja uno (1) a la cuatro (4), mismo que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare. Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso.

SEGUNDO.- Este Juzgado por auto de fecha **(01) uno de marzo de dos mil dieciocho (2018)**, tuvo por presentado a *********, promoviendo en Vía Ordinaria Civil sobre **CUSTODIA DEFINITIVA**, en contra de *********, bajo los conceptos y fundamentos que expresa y fundándose para ello en los hechos y consideraciones que estimó aplicables al caso; se admitió la promoción en cuanto a derecho proceda; se ordenó formar expediente y su registro en el Libro de Gobierno respectivo; se ordenó emplazar y correr traslado a la demandada en su domicilio para que dentro del término legal produjera su contestación y opusiera las excepciones que tuviere.- De otra parte se tuvo a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y nombrando abogado asesor que lo represente.

TERCERO.- El **(06) seis de abril de dos mil dieciocho (2018)**, por conducto del C. Actuario adscrito a la Central de Actuarios de este Distrito Judicial, se emplazó y notificó del presente juicio y corrió traslado a la parte demandada, tal y como se desprende de la respectiva cédula de notificación así como del Acta circunstanciada, levantada para tal efecto, misma que consta dentro del presente expediente.- El **(20) veinte de abril de dos mil dieciocho (2018)**, se tuvo a la demandada *********, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, y se mandó dar vista a

la parte contraria por el término de tres días para que manifestara lo que a sus derechos conviniera.- El **(30) treinta de mayo de dos mil dieciocho (2018)**, a solicitud de la parte actora se abrió el juicio a prueba por el término de **cuarenta días** comunes a las partes, dividido en dos periodos de **veinte días** cada uno, los primeros para ofrecer pruebas y los segundos para desahogar las que fueran admitidas; se ordenó certificara la Secretaría del juzgado su inicio y conclusión.- Consta en autos el computo probatorio.- Asimismo obran las pruebas ofrecidas por la actora y demandada ofrecidas en su demanda inicial y demanda.- En fecha **(07) siete de mayo de dos mil dieciocho (2018)**, se escuchó el parecer de la infante *****: Quien manifestó: *“Tengo cinco años de edad, vivo con mi mamá, en la casa también vive mi abuelita y mi tía, voy en tercer año en el kinder, mi papá se llama ***** hace mucho que no lo veo, pero si me gusta verlo, el me llevaba a pasear, mi papá me trata bien, me gusta que mi papá me visite, mi mamá es quien me lleva a la escuela, mi papá nunca quiere ir a mis festivales, me gustaría verlo los días martes, siendo todo”*.- Se hace constar que durante la entrevista con la menor, esta se mostró tímida, poco cooperativa, temerosa, y al realizarle preguntas en relación a su familia se mostraba cohibida, por lo que la suscrita Juzgadora procedí a interactuar con ella, mostrándole dibujos y facilitándole una caja de colores, para que la misma tomara confianza y así pudiera entablar conversación, logrando con ello que la menor de referencia pudiera expresar su opinión con relación a la presente diligencia.- En fecha **(09) nueve de mayo del año dos mil dieciocho (2018)**, se celebros la **AUDIENCIA PARA FIJAR LAS REGLAS DE CONVIVENCIA CON LA INFANTE *******, la cual se desarrollo de la siguiente manera: *“Acto seguido la suscrita secretaria de acuerdos encargada del despacho por ministerio de ley, procede a dialogar con ambas partes, de forma personal y haciéndoles ver el motivo de su presencia en este Juzgado para lo cual la señora ***** , mediante escrito de fecha siete de los corrientes, como propuesta para que se lleve a cabo la convivencia entre su menor hija ***** con el señor ***** , sugiere que la misma se lleve a cabo en un horario comprendido de las Catorce hasta las Dieciocho horas de los días sábado de cada semana, y que dicha Convivencia sea en su domicilio particular de manera supervisada, ello debido al tiempo transcurrido sin que su menor hija haya tenido comunicación con su padre o en su defecto la convivencia entre*



ambos se lleve a cabo en las instalaciones del CECOFAM, en un horario de las Catorce a las Dieciocho horas, del día sábado de cada semana. Por su parte el señor *********, manifiesta que le gustaría ver mas a su hija, también verla en vacaciones y poder llevarla a un parque **ya que tiene más de un año que no la ve**. Acto seguido, una vez escuchado el parecer de ambas partes, primordialmente atendiendo a la manifestación realizada por el C. *********, respecto a que **tiene más de un año que no ve a su menor hija ******* y atendiendo al Interés superior de la menor así como el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes, **PREVIO FIJAR REGLAS DE CONVIVENCIA con la menor *******, la suscrita SECRETARIA DE ACUERDOS encargada del despacho por ministerio de ley, ordena que tanto la menor ***** así como el padre la misma, el C. ******* *******, se presenten ante el Centro de Convivencia Familiar de esta ciudad, para llevar acabo una **TERAPIA DE INTEGRACIÓN** para lo cual se fijan desde este momento las **QUINCE HORAS DEL DÍA JUEVES DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, como fecha para que se lleve a cabo la terapia de integración con la menor ***** y las **QUINCE HORAS DEL DÍA VIERNES DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, para que se lleve a cabo la terapia de integración a cargo de *********, en razón de lo anterior **gírese atento oficio al CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR, CECOFAM MATAMOROS**, dependiente de la **COORDINACIÓN GENERAL DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, mismo que se encuentra ubicado en **Avenida Jardín, esquina con Avenida Las Plazas, sin número, Fraccionamiento Estancias Residencial, de esta ciudad**, a fin de que proceda a designar al personal especializado con que cuenta el mismo para que lleve a cabo las terapias aquí ordenadas, apercibiéndose a la madre custodia de dicha menor para que sin excusa ni pretexto presente a su menor hija ante el referido centro de convivencia en el día y hora señalado para tal efecto, en caso de ser omiso y no justificar dicha inasistencia, se procederá a nombrar a la menor un tutor interino para lograr lo aquí ordenado, hecho que sea lo anterior y que este Juzgado cuente con los resultados de las referidas terapias se procederá a señalar las reglas de convivencia de manera provisional en el expediente que nos ocupa. Por último se les previene desde este momento a los CC. *********

y ***** , para que se sirvan estricto cumplimiento a lo aquí ordenado, sin rehusar al presente mandamiento legítimo de autoridad, bajo apercibimiento conminatorio que en caso de desobediencia injustificada se procederá en su contra conforme a las reglas de ejecución forzosa, utilizando para ello los medios de apremio señalados en el artículo 16 de la Ley Adjetiva Civil aplicados a discreción del Suscrito Titular, entendiéndose para ello; el uso de la fuerza pública, arresto en caso de ser necesario.” En fecha (23) veintitrés de octubre de dos mil dieciocho (2018), se celebró la **AUDIENCIA PARA FIJAR LAS REGLAS DE CONVIVENCIA CON LA MENOR *******, la cual se desarrolló de la siguiente manera: “ A continuación se hace saber a los comparecientes el motivo para lo cual se les cito a la presente audiencia, haciéndoles ver además la necesidad de convivencia que debe existir entre ambos padres y la menor ***** , **quien actualmente cuenta con 5 años de edad y de la cual en fecha siete de mayo del año dos mil dieciocho fue escuchado su parecer, como se desprende del acta que obra en autos del presente expediente. ---Acto seguido el suscrito juez, procede a dialogar con ambas partes, de forma personal y haciéndoles ver el motivo de su presencia en este Juzgado para lo cual el señor C. ***** manifiesta que ya presento una propuesta de convivencia, la cual se encuentra dentro del presente Juicio mediante escrito de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, a lo que la señora manifiesta no estar de acuerdo con la convivencia libre del C. ***** , con la menor hasta en tanto este segura de que la pareja del C. ***** no agredirá a su hija, y que no la quiere exponer dejando que su padre la lleve a su casa. A continuación se da la intervención correspondiente a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, quién expresa: Que hará sus manifestaciones por escrito. Una vez terminada la entrevista realizada a las partes y en atención a que no llegaron a un acuerdo y atendiendo al Interés superior de la menor así como el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes, así mismo tomando en consideración la sugerencia realizada por la Licenciada ***** , Psicóloga adscrita al Centro de Convivencia de esta Ciudad, mediante su informe de evaluación de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, **el suscrito juez fija como reglas de convivencia provisionales las siguientes: la menor ******* ,**



seguirá bajo la CUSTODIA PROVISIONAL con su madre la C. *** ,**
y convivirá con su padre C. *** , en el CENTRO DE CONVIVENCIA**
FAMILIAR DEL ESTADO EN ESTA CIUDAD, los días sábado y domingo
de cada semana, siendo el sábado de las doce horas con treinta minutos a
las quince horas con treinta minutos, y el día domingo de las diez horas a
las trece horas con treinta minutos, a través del servicio de Convivencia No
Supervisada, debiendo para tal efecto gírese atento oficio al CENTRO
DE CONVIVENCIA FAMILIAR, CECOFAM MATAMOROS, dependiente
de la COORDINACIÓN GENERAL DE LOS CENTROS DE
CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, mismo
que se encuentra ubicado en Avenida Jardín, esquina con Avenida Las
Plazas, sin número, Fraccionamiento Estancias Residencial, de esta
ciudad, a fin de que proceda a designar al personal especializado con que
cuenta dicho centro a fin de brindar el servicio solicitado. Con lo anterior se
da por concluida la presente audiencia, exhortando el suscrito juez a
ambas partes para que procuren dar cabal cumplimiento a las reglas
provisionales de convivencia establecidas en la presente acta a fin de
lograr el sano desarrollo emocional de su menor hija
******* y previniéndose desde este momento a los**
CC. *** Y ***** , para que se sirvan estricto cumplimiento a lo**
aquí ordenado, sin rehusar al presente mandamiento legítimo de
autoridad, bajo apercibimiento conminatorio que en caso de
desobediencia injustificada se procederá en su contra conforme a las
reglas de ejecución forzosa, utilizando para ello los medios de
apremio señalados en el artículo 16 de la Ley Adjetiva Civil aplicados
a discreción del Suscrito Titular, entendiéndose para ello; el uso de la
fuerza pública, arresto en caso de ser necesario; etc., los que surtirán
efectos en el domicilio en donde materialmente se encuentren la
menor ***.”.- En fecha (28) veintiocho de febrero**
de dos mil diecinueve (2019), se celebó la AUDIENCIA PARA FIJAR
LAS REGLAS DE CONVIVENCIA CON LA MENOR
******* , la cual se desarrollo de la siguiente manera:**
“Acto seguido el suscrito juez, procede a dialogar con ambas partes, de
forma personal y haciéndoles ver el motivo de su presencia en este
Juzgado para lo cual el señor C. *** ***** manifiesta que**
me comprometo a respetar los horarios de convivencia como siempre lo he
hecho.- En uso de la voz *** , señala que el señor ***** hace lo**

que quiere, nunca respeta los horarios de convivencia, yo no me opongo a la convivencia solo quiero que se respeten los horarios que se establezcan, ya que desde que no acudimos al Centro de Convivencia Familiar el sábado pasa por la niña a mi casa y la regresa por la tarde.- A continuación se da la intervención correspondiente a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, quién expresa; Que hará sus manifestaciones por escrito.- Por lo que las reglas de convivencia entre el C. ***** y su menor hija se desarrollara de la siguiente manera.- **La guarda y custodia de la menor *******, de manera provisional quedará bajo el cargo de la C. ***** , hasta en tanto no se resuelva en definitiva el presente asunto y la convivencia será con el señor ***** , quien pasará al domicilio donde habita la menor con su madre los días SABADOS de cada semana a las ONCE (11:00) de la mañana y la regresará el mismo día SABADO a las DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS, así mismo se le exhorta al padre de dicha menor para que se involucre en lo subsecuente en las actividades escolares de su menor hija, lo anterior por ser benéfico para dicha menor y en el interés superior de la misma, aunado a que fue petición de dicha menor cuando fue escuchada por el Suscrito Juzgador mediante audiencia de fecha siete de mayo del año dos mil dieciocho, así mismo se les exhorta a ambas partes para que en lo sucesivo den cumplimiento a las reglas de convivencia aquí establecidas sin rehusar al presente mandamiento legítimo de autoridad, bajo apercibimiento conminatorio que en caso de desobediencia injustificada se procederá en su contra conforme a las reglas de ejecución forzosa, utilizando para ello los medios de apremio señalados en el artículo 16 de la Ley Adjetiva Civil aplicados a discreción del Suscrito Titular, entendiéndose para ello; el uso de la fuerza pública, arresto en caso de ser necesario; etc., los que surtirán efectos en el domicilio en donde materialmente se encuentren la menor *****.” En fecha (16) dieciséis de febrero de dos mil veintitrés (2023), se DESAHOGO DE AUDIENCIA PARA ESCUCHAR PARECER DE MENOR A TRAVÉS DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, la cual se desarrollo de la siguiente manera: “**Jueza.-** Atendiendo el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes y toda vez que en el presente asunto se ven involucrados derechos de menores, esta Juzgadora concedo a la **Licenciada**



***** Psicóloga adscrita al Centro de Convivencia Familiar dependiente del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el uso de la voz con el fin de que lleve a cabo una plática preparativa con los menores de nombres con iniciales ***** , a fin de que sean entrevistados por la suscrita Juez. **Psicóloga.-** **Hola mi nombre es SANDRA, COMO ESTAS.- Menor.- Bien.- Psicóloga.- Como te llamas.- Menor.- ME LLAMO ***** PERO ME GUSTA QUE ME DIGAN SOFIA.-** **Psicóloga.-** **Cuantos años tienes.- Menor.- TENGO DIEZ AÑOS, Y ESTOY EN QUINTO AÑO DE PRIMARIA SI ME GUSTA IR A LA ESCUELA, ME GUSTAN LAS CLASES DE ESPAÑOL Y MATEMÁTICAS Y TODO ME GUSTA EN EL RECREO JUEGO CON MIS AMIGAS SE LLAMAN CRISTAL CRISTINA Y GRICELDA, JUGAMOS A LAS TRAES Y A LA ESCONDIDAS.-** **Psicóloga.-** **Que bueno que padre que tengas amiguitas, la Juez quiere platicar contigo, para que sepas por que estas hoy conectada, tienes una idea para que te pidieron conectarte hoy.- Menor.- NO SE PORQUE ESTOY AQUI.-** La psicóloga procede a mostrale a la menor diversas tarjetas con las que identifica en primer termino a la familia, y enseguida al una figura que identifica como Juez, le explica que son las personas que protegen a los menores, y que le hace saber que tiene derechos y la menor señala.- No recuerdo muy bien los derechos de los niños.- La psicóloga le hace saber que tiene derecho a la educación, que tiene derecho a ir a una escuela, que tiene derecho a jugar y derecho a la salud.- La menor refiere que su mamá cuando ella tiene gripa o tos le da medicina, le hace tes para que se mejore.- La psicóloga le cuestiona si sabe cuales son sus obligaciones.- La menor refiere que hacer caso, portarse bien, y respetar a los adultos.- La psicóloga refiere como anda en calificaciones.- La menor contesta que saca puros nueves.- La psicóloga le hace saber que tiene deberes en su casa, le habla de sus derechos y le dice que tiene derecho hablar con la Juez a lo que la menor contesta.- Que si es su deseo hablar con la Juez.- Menor con iniciales ***** . **ME SIENTO BIEN Y TRANQUILA, TENGO DIEZ AÑOS DE EDAD, ESCUELA PRIMARIA ***** , MI TIA PASA POR MI PARA IR A LA ESCUELA PORQUE ELLA TRABAJA EN TRANSPORTE, POR QUE VA POR MI Y ME REGRESA, VIVO AL LADO DE MI MAMÁ Y MI ABUELA, ELLAS ME**



TRATAN BIEN Y ME CUIDAN MUY BIEN, MI ABUELA Y MI MAMI ME HACEN MI COMIDA, LOS SABADOS CONVIVO CON MI PAPÁ, A VECES SI VIENE O A VECES NO, SI ME GUSTA CONVIVIR CON EL PERO CASI NO HABLAMOS MUCHO PORQUE JESSICA SU ESPOSA SIEMPRE HACEMOS LO QUE ELLA QUIERE, ME GUSTRIA QUE LA CONVIVENCIA SEA ENTRE MI PAPÁ Y YO, QUE NO ESTE JESSICA, CUANDO YO ESTABA CHIQUITA JESSICA ME JALABA DEL BRAZO POR QUE ME AGARRABA Y ME JALABA Y ME DOLIA MUCHO, AHORA AHORA SOLO ME HACE CARAS FEAS, MI PAPÁ NO SE DA CUENTA PORQUE ESTA OCUPADO POR ESO SOLO QUIERO QUE ESTEMOS EL Y YO, SOLAMENTE QUIERO QUE LA CONVIVENCIA SEA ENTRE EL Y YO , CUANDO YO ESTABA CHIQUITA ME QUEDABA A DORMIR A VECES PERO AHORA YA NO, SI TENGO HERMANITAS POR PARTE DE MI PAPÁ, Y ME LLEVO MUY BIEN CON ELLAS COMIDA FAVORITA LA PIZZA Y LOS BONELES, BEBIDA FAVORITA SPRAIT Y PEPSI Y FANTA, POSTRE PASTEL DE CHOCOLATE, Y PASA TIEMPO FAVORITO SALIR A JUGAR CON MI PERRITA QUE SE LLAMA PETOCHA, (CHIHUAHUA).- TAMBIÉN QUE NO ME OBLIGUE A IR CON EL, A VECES NO QUIERO IR CON EL, Y ME PIDE QUE ME SALGA DE LA CASA Y YO NO QUIERO YO SOLO QUIERO QUE RESPETE.-

Jueza, me dirijo con la Licenciada *** Psicóloga adscrita al Centro de Convivencia Familiar dependiente del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, manifiesta:** Podria ser que se hable con el papá para ver algunos cambios y se modifique la convivencia, en caso de que no se respete ver la manera de citarlos en CECOFAM.- A continuación se da la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, el **Licenciado ******* quién expresa: **Coincido en lo que dice la psicóloga para hablar con el padre para hacerle ver lo que pide la menor en caso de que no acate la convivencia y respete la voluntad de la menor en caso que no mandarlo a terapias a CECOFAM, siempre salvaguardando los intereses de la menor.”.-** Por auto de **dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro**, se tuvo por presentado al actor exhibiendo su propuesta de convenio para reglas de convivencia.- Por auto de **dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro**, se tuvo por presentado al Agente del Ministerio Publico desahogando la vista que se le mando dar en el presente expediente.- Por auto de **veintiuno de**



agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado a la demandada exhibiendo su propuesta de convivencia.- Finalmente el **(18) dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro (2024)**, por ser el momento procesal oportuno se ordenó dictar la sentencia, la que se procede a dictar en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente asunto atento a lo previsto en los artículos 172, 185, 195 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, 35 fracción II y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- El artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles establece: **“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos...”**

TERCERO.- En el caso que nos ocupa la parte actora ofreció como de su intención los siguientes elementos de prueba:

DOCUMENTALES PUBLICAS:- 1).- Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de iniciales ********* , asentada en el Libro 19, acta ******* , con registro el 18/12/2012, expedida por el Oficial Cuarto del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas, con fecha de nacimiento el 04/11/2012, siendo sus padres ******* y *******.- 2).- Constancia, expedida por el Procurador de Protección a la mujer, la familia y asuntos jurídicos, donde se hizo constar que el C. ********* se presentó a la diligencia señalada con fecha 24 de junio de 2014, con carácter conciliatorio, y que la C. ********* no se presentó a dicha cita.- documentos que se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.- 3).- Dos depósitos bancarios a nombre de ********* , en el Banco Azteca, con diversas cantidades.- documentos que no se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, toda vez que en ellos nos se advierte la procedencia, sin que con ellos se logre justificar quién realizó los depósitos señalados.- 4) **LA TESTIMONIAL.-** Misma que no se realizó, toda vez que el promovente no presentó a los testigos correspondientes. 5) **LA CONFESIONAL A CARGO DE *******.- quién absolvió las siguientes posiciones: *“que no le*

confesó a ***** que tenía una relación sentimental con una compañera de trabajo y con otro hombre, que si fue citada ante la Procuraduría de Protección a la mujer y familia dependiente del DIF por parte de ***** , que si es cierto que dicha cita era para fijar reglas de convivencia y pension alimenticia, que la constancia que exhibio el actor corresponde al citatorio, que es cierto que los recibos bancario que exhibio el actor, fueron hechos a su favor por parte del actor, que es cierto que el once de febrero de dos mil diecisiete impidió la convivencia entre su menor hija y el señor ***** , que no esta imposibilitada moralmente para tener a su hija, que no es cierto que su hija generalmente es atendida por su abuela materna; prueba que se le concede valor probatorio en término de lo dispuesto por los artículos 306 y 396 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.- **6).- LA PRUEBA DECLARACIÓN DE PARTE A CARGO DE *******, siendo la siguiente. “que su relación sentimental con ***** termino por agresión física, que fue citada ante DIF tres veces, que no asistió por indicaciones de su abogado, que para convenir sobre pension alimenticia se recurrio a una aurtoridad, que no llegaron a ningun acuerdo y que ella lo demando por pensión alimenticia, que si le reclamo a ***** sobre el supuesto de que ***** jalaba de los brazos a su menor hija, que lo mencionó cuando estaba en audiencia con la Juez, que si le sugirio a ***** que la convivencia solo fuera entre él y la niña, que no cito la sugerencia en su escrito de contestación de demanda porque fue sugerencia de la Psicologa de CECOFAM, que las visitas fueran ahí para que la niña no estuviera expuesta a malos tratos, que la niña no tenia convivencia con su padre desde febrero de dos mil diecisiete, porque fue cuando le dijo al señor ***** que su esposa maltrataba a la niña, que le dijo al señor ***** que la convivencia fuera en su domicilio, que no se la llevara para no estuviera expuesta a malos tratos”; **7) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**-Consistente en todo lo actuado y que se siga actuando dentro del expediente, en cuanto favorezca a los interese del actor. **8) LA PRESEUNCIONAL Y HUMANA.**- Las que hace consistir en las deducciones lógico jurídicas que resulten de las normas aplicables al caso; pruebas que se les concede valor probatorio en términos de los artículos 392 y 411 del Código de Procedimientos Civiles.- **9) LA PERICIAL EN PSICOLOGIA: “PRATICADO A C. ***** es una persona con una adecuada adaptación al entorno, ubicado en tiempo,**



*espacio y persona y con disposición a realizar las pruebas y responder a las preguntas que se le hadan. En cuanto a rasgos de personalidad el evaluado mostró adaptación adecuada, se puede describir como una persona con metas y aspiraciones, .conservador y tradicional en cuanto a su actuar, algunos rasgos que se determinan como negativos son impulsos agresivos en situaciones que considera como amenazantes, Así como la necesidad de apaya externo en situaciones estresantes, Acorde a los resultados del test de Síndrome de Alienación Parental se puede determinar que su menor hija no se encuentra alienada por parte de su padre en contra de su madre. Se evaluó también el estilo de crianza que el C. ***** y se pudo determinar que cuenta con las capacidades parentales adecuadas para' cuidar a SU hija, utiliza un estilo de crianza democfi3tico con autoridad cuando es necesario.*

*RECOMENDACIONES Con base a lo planteado se puede determinar que el C. ***** se encuentra en condiciones para cuidar y compartir la custodia de su menor hija con la madre, sin embargo se hace la recomendación de trabajar en la comunicación que tiene con la madre de la menor para garantizar que su hija pueda disfrutar de una sana y adecuada convivencia con ambos y con la nueva familia (esposa e hijas) del C. ***** . Es importante hacer hincapié que la relación entre ambos padres sea cordial y con una adecuada comunicación, de igual manera se reitera la importancia de la convivencia de la menor con su padre el C. ***** ya que 8stO favorece la seguridad y fortalece la personalidad de la menor.”*

PRACTICADO a la menor de iniciales ***** *“se encuentra ubicada en tiempo, espacio y persona durante toda la evaluación. su disposición a realizar las pruebas era adecuada y con respuestas acorde a su edad cronológica. Respecto al CI (Coeficiente Intelectual) su resultado fue normal a normal - alto lo que indica que la menor tiene la capacidad adecuada 0 esperada para su edad. • En cuanto a los rasgos de personalidad mas negativos que arrojaron las pruebas proyectivas se encuentran las siguientes: presenta tensión. temor al sufrimiento, dificultad en el contacto con los demás, evasividad, sentimientos de culpa, necesidad de controlar la agresión, rechazo al afrontar las situaciones problemáticas. Los rasgos anteriores han sido determinados por las diversas situaciones conflictivas que se han presentado en torno a la*

relación de sus padres. Acorde a los resultados del test de Síndrome de Alienación Parental se puede determinar que la menor L,S,H,C se encuentra en un nivel medio de alienación en contra de su padre el C, ***** esta determinado por la relación con su madre, La causa de este resultado radica en los problemas que presenta la niña para convivir de manera adecuada con su padre y sus medias hermanas debido a la diferencia de opiniones de sus padres, RECOMENOSACIONES Con base a lo planteado se puede determinar que la menor L,S,H,C se encuentra en condiciones para tener una sana y adecuada convivencia con su padre y sus medias hermanas, es recomendable que la madre de la menor sea mas accesible ante dicha situación y evite en la medida de lo posible realizar preguntas o comentarios respecto a la convivencia que tiene la menor con su padre, Lo anterior con la finalidad de evitar los conflictos emocionales internos que se generan en la menor por temor a lo que pueda pasar entre sus padres, Es importante hacer hincapié que la menor tiene la capacidad y madurez para elegir el tipo de convivencia que tiene con su padre y considero debe de darse la posibilidad de establecer mas tiempo de convivencia para mejorar sus lazos afectivos y de comunicación (padre. hija), Con la finalidad de no crear conflictos en la menor durante las visitas y/o convivencia con su padre y la familia del mismo y de no elevar el nivel de alienación parental as imprescindible que la madre permita a la menor tomar sus propias decisiones.”

PRACTICADO A ***** “La C. ***** es una persona conservadora, apegada a lo tradicional o a las cosas que ya conoce, en ocasiones puede ser insegura e introvertida, prefiriendo compartir y convivir unicamente con personas de un circulo cerrado como lo es su familia directa. Le agrada ser metódica y ordenada pero en algunas ocasiones tiende a procrastinar las cosas. Se puede describir como una persona solitaria, reservada y poco afectiva con personas que no son de su confianza, esto la lleva a ser desconfiada y perspicaz. En la descripción que realizo de si misma se define como una persona comprensiva y con la capacidad de ayudar a las personas que lo necesitan, dicho rasgo es incongruente con algunas situaciones que se han presentado en las convivencias que tiene su menor hija con su papá el C. ***** . • En cuanto a rasgos que se determinan como negativos se encuentran algunos impulsos agresivos que pueden presentarse en situaciones que ella considere como problemáticas. Presenta un nivel



*media de inestabilidad emocional lo cual puede afectar en algunas ocasiones su vida cotidiana y la convivencia con personas cercanas, así como la comunicación con el padre de su menor hija. • Acorde a los resultados del test de Síndrome de Alienación Parental se puede determinar que su menor hija se encuentra en un nivel media de alienación en contra de su padre el C. ***** , la importancia de esta evaluación radica en los problemas que presenta la niña para convivir de manera adecuada con su padre y sus medias hermanas posiblemente par las situaciones problemáticas a las que ha estado expuesta*
RECOMENDACIONES Con base a lo planteado se puede determinar que la C. ***** se encuentra en condiciones para seguir con la custodia de su menor hija pero se hace recomendación de trabajar en determinados aspectos de su personalidad, como la comunicación que tiene con el padre de la menor para garantizar que su hija pueda disfrutar de una sana y adecuada convivencia con ambos, la congruencia entre lo que dice a su hija y lo que menciona al padre de la menor. Es importante hacer hincapié con la C. Daniela Cruz que debe evitar comentar aspectos negativos ya sea de la personalidad o comportamiento de su padre con la finalidad de no crear conflictos en la menor durante las visitas y/o convivencia con su padre y la familia del mismo y de no elevar el nivel de alienación parental.” Evaluaciones emitidas por la LICENCIADA ***** , PSICOLOGA, CON CEDULA PROFESIONAL ***.

10) LA PERICIAL EN TOXICOLOGICA PRACTICADO A *****, Resultados de Laboratorio de Análisis clínicos Morón Lab. Dr. En C. ***** , con fecha de toma 07/08/2019, paciente ***** , donde se desglosa los exámenes practicados siendo PERFIL DE DROGAS 5: ANFETAMINAS EN ORINA, CANABINOIDES EN ORINA, COCAINA EN ORINA, OPIACEOS EN ORINA y METANFETAMINAS EN ORINA, siendo los resultados de todos ellos e NEGATIVO. Método: INMUNOCROMATOGRAFIA, con fecha de impresión 09/08/2019.

Por su parte la demandada ***** ofreció pruebas de su intención.

Documentales.- **1).**- Documento en el cual se hace Constar, que la menor ***** , se encuentra cursando el tercer grado grupo G de la educación preescolar, en el ciclo 2017-2018, expedido por ***** , DIRECTORA DE LA ESCUELA *****.- documentos que se le

concede valor probatorio de conformidad con los artículos 324, 325, 329, 330, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.-

2).- Recibos de pago a nombre de ***** **** con folios 03428 y 03455, con fechas de 20-22 de abril y 27-29 abril, respectivamente, por el monto de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n) por concepto de autorización de renta de local.-documentos que no se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, toda vez que en ellos nos se advierte el nombre de quién los expidió, el recibo con folio 03455 esta a nombre de una persona ajena al expediente, sin que con ellos se logre justificar quién los emitió, y a favor de quién se extendieron.

3) Recibo de pago de honorarios, a nombre de ***** ., por el monto de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n) por concepto de inscripción 2018-2019, expedido el quince de febrero de dos mil dieciocho.-documento que no se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, toda vez que en él no se se advierte el nombre de la Institución que lo expidió, sin que con ellos se logre justificar quién los emitió. **4) LA TESTIMONIAL** a cargo de los testigos ***** , llevada a cabo el nueve de agosto de dos mil dieciocho, los cuales fueron claros en declarar lo siguiente: *“que conocen ***** , desde hace diez años, que conocen a ***** , desde hace nueve años, que saben que eran pareja, que conocen a la menor ***** ., que no les consta que el señor ***** conviva con su hija, que no les consta que la señora ***** consuma alguna tipo de bebida alcohólica, que no le consta que consuma algún tipo de droga; dando como razón de su dicho el primero: “la razón de mi dicho lo fundo porque la conozco ella es mi cuñada, y por eso me consta lo declarado” y el segundo: “la razón de mi dicho lo fundo porque la conozco ella es mi hija, por eso me consta lo que he declarado, yo cuido a su hija yo vivo con ella.”* **5) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-**Consistente en todo lo actuado y que se siga actuando dentro del expediente, en cuanto favorezca a los interese del actor. **6) LA PRESEUNCIONAL Y HUMANA.-** Las que hace consistir en las deducciones lógico jurídicas que resulten de las normas aplicables al caso; pruebas que se les concede valor probatorio en términos de los artículos 392 y 411 del Código de Procedimientos Civiles.- **7) LA PERICIAL EN PSICOLOGIA:** *“PRATICADO A La niña *****C mencionó a la*



entrevista lo siguiente: "vivo con mi mama, mi abuelita, mi tía Yuli y ya, y can mi perrita y con sus cachorritos" ... "en las vacaciones cuando nacieran mis perritos todas las vacaciones me la pase jugando con ellos, mi tia *** le puso tomas, chocolata y be be grande, a todos los que viven en la casa es gustan los animales, también me gusta pintar, y a veces juego can mis amigos, viven en frente de mi casa" , "cuando mi mama trabaja mi abuela me cuida, a veces va a los tianguis pero ya no ha ida, ahorita esta vendiendo ropa ahí en mi casa" , "duermo con mi mama y mi abuela en la misma cama, a veces me levanto tarde porque tengo mucho sueno, pero máximo a las nueve, es que me gusta mucho dormir", "si me gusta ir ala escuela, mi tía *** trabaja en el transporte y ella me lleva a la escuela", . "mi tía Vale, mi tía *** y mi tio *** van a visitarnos, yo me llevé mejor con mi tía Yuli" ... En cuanta a la relación padre e hija mencionó lo siguiente, "mi papa si as buena conmigo y cuando voy a visitarlo y le digo que tengo hambre si me da de comer; alli vive con su esposa y con sus dos hijas, me llevo bien con ella a un que me lleva mejor con la hija mas chiquita de mi papa porque es una bebe, "si me gusta ir a visitar a mi papa, solo que a veces me aburro porque me deja jugando con su perrita o mucho tiempo viendo la tele, a ello veo los sábados" ... Respecto al trato que recibe de sus padres señala lo siguiente .. "mi mama me dice "ya no hagas eso porque esta mal, solo mi mama me regaña cuando ando de hiperactiva en la casa, porque todo el tiempo ando corriendo y brincando pa' alla y pa' acá, y mi papa me dice que lo que hice no esta para nada bien y ya" ., "me gusta mas la casa de mi mama porque con ella hago varias cosas, alli puedo jugar, juego con ella, jugamos a las escondidas, les hacemos ropita a las muñecas" , "y si juego con las niñas de mi papa pero lo que no me gusta es que con sus hijas, de primero jugamos bien pero luego empiezan de pelioneras y no me quieren prestar nada. **INTEGRACIÓN DE RESULTADOS:** "Se encontraron sentimientos generales de inseguridad, necesidad de apoyo y estabilidad en su núcleo familiar. Muestra negación de si mismo, desaliento, ansiedad, así como sentimientos de indefensión, no obstante, puede utilizar la fantasía para buscar satisfacciones emocionales, busca sentirse bien pese a las presiones ambientales. La percepción que tiene del mundo es vaga y poca curiosidad por explorar las situaciones que la rodean, Pudiendo deberse a presiones del ambiente a las que siente susceptible Refleja identificación y admiración hacia la Figura paterna percibe protección y cuidado par su parte, sin embargo,

percibe la presencia del padre insuficiente.” **Conclusiones** “De acuerdo a la interpretación "de las test aplicados y a los datos recabados A .I, en la entrevista realizada a la niña ***** se puede inferir que en este " momento su esfera psicoemocional se encuentra inestable, dado que refleja sentimientos de inseguridad, ansiedad, necesidad de apoyo y estabilidad en su núcleo familiar, principalmente en relación a la figura paterna, su presencia la percibe como insuficiente" .

PRUEBA PERICIAL DE EVALUACIÓN PSICOLOGICA PRATICADO A C.

***** ***** **Sánchez:** “**CONCLUSIONES:** De acuerdo a la exploración psicológica realizada al C. ***** Sánchez, se puede determinar que en esta momento su esfera psicoempcional se encuentra estable, En base a la interpretación de las pruebas aplicadas y a la información proporcionada durante la entrevista se puede deducir que bucea afrontar dentro del terreno de la fantasía sus necesidades no satisfechas. no obstante, esto no le impide cumplir con su rol de padre, • Los resultados obtenidos en la Escala de Perntalidad Positiva aplicada al C. ***** Sánchez lo ubican dentro de la Zona de Monitoreo, lo que sugiere que el tiempo y atención propiciadas dentro de la relación padre e hija requiere de mayor atención y así cubrir adecuadamente las necesidades que involucran el desarrollo biopsicosocial de su hija ***** ”.

PRUEBA PERICIAL DE EVALUACIÓN PSICOLOGICA PRATICADO A C.

*****: “**CONCLUSIONES** • En base a los resultados obtenidos en la exploración psicológica realizada a la C. ***** , se puede determinar que su esfera psicológica se encuentra estable en este momento. • De acuerdo a la interpretación de los test aplicados, no se encontraron rasgos de personalidad que puedan influir negativamente en un apto desempeño en su rol de madre. • Tras la valoración psicológica no se encontraron elementos que sugieran la pérdida de control de impulsos o emociones que puedan poner en riesgo la integridad física y psicológica de su hija. • Los resultados obtenidos en La Escala de Parentalidad Positiva sugieren la capacidad y responsabilidad para la crianza positiva de su hija ***** .” Evaluaciones emitidas por la LICENCIADA ***** , PSICOLOGA ADSCRITA AL DIF MATAMOROS.

CUARTO.- Para determinar el Derecho aplicable que motiva la presente controversia jurídica, es de tomar en consideración lo dispuesto



por los artículos **380, 381, 382, 383** párrafo primero, **386 y 387** del Código Civil en Vigor en el Estado.- Así mismo los artículos 1°, 2, 3, 7, 8, 12, 13, 20, 21, 29, 43, 44, 47, 48, 49, 56, 57 fracción I, V y 71 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas que textualmente dicen.

En el presente caso la parte actora *********, reclama la custodia definitiva de su menor hija de iniciales ********* . en contra de la **C. *******, basándose que procrearon una hija de nombre de iniciales ********* . Que posterior a su separación, durante cierto tiempo la madre de la menor le permitió la convivencia con él solamente cada quince días y por tiempo no mayores a dos o tres horas hasta el once de febrero de dos mil diecisiete, agregando que familiares le han dicho que la demandada no vive de manera licenciosa y no tiene trabajo formal, además de que asiste a fiestas e ingiere bebidas alcohólicas y consume drogas, y que consecuentemente descuida a su hija, y es atendida por la abuela materna, por lo que solicitó que la demandada fuera valorados psicológicamente a fin de conocer su capacidad para ostentar la custodia de su hija y que se le practicara exámenes toxicológicos.

Por su parte la demandada ********* compareció a dar contestación a la demanda instaurada en su contra aduciendo que procrearon una hija, que se separaron en mayo de dos mil catorce, que promovió pensión alimenticia porque el progenitor no era contante en otorgarlos, y que no se opone a la convivencia entre el actor con su hija, pero que solo sea entre el progenitor con su hija y no con su esposa, ya que su hija le comentaba que la esposa de su padre la jalaba de los brazos, y solicitó que la convivencia fuera supervisada o sin la presencia de la esposa del actor, agregando que se dedica a la venta de ropa y que su hija no ha estado descuidada y que ella es la que se hace cargo de su atención, alimentación, cuidado y educación.

Es de tomarse en consideración lo que dispone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles establece: ***“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos...”***

Una vez ponderado el material probatorio aportado por las partes contendientes, en cuanto a su valor probatorio se refiere en el

considerando que antecede, a juicio de ésta juzgadora la parte actora justificó con el acta de nacimiento de la menor de iniciales ***** ., que es menor de edad, pues en la actualidad cuenta con doce años aproximadamente, y que es hija de los señores ***** y ***** , por consecuencia ambos ejercen la patria potestad de su menor hija, conforme a lo dispuesto por el artículo 383 del Código Civil en en Vigor en el Estado, advirtiéndose que los padres de la menor se encuentran separados y han tenido desavenencias entre ellos resultando la menor la menos responsable; pero la mas afectada en la desintegración antes mencionada tanto en el ámbito psicológico, social, y económico, de ahí que, en aras de evitar ese daño, los progenitores deben anteponer a su interés personal el de su menor hija, teniendo en cuenta que la ruptura conyugal les genera inseguridad, desprotección, baja autoestima e incluso desinterés por la vida, **motivo por lo que es necesario atender y resolver de forma definitiva, de acuerdo al conjunto de probanzas que sean recabadas por esta autoridad a fin de tener plena convicción y determinar quién, ya sea el padre o la madre, resulte más idóneo y benéfico para que ejerza la custodia de la menor** a fin de que ella tenga un nivel adecuado de vida plena en condiciones acordes a su dignidad que le permita un desarrollo de bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual ético, cultural y social que garanticen su desarrollo integral, en vista de ello consta de autos que el **(07) siete de mayo de dos mil dieciocho (2018)**, se llevo a cabo la primera audiencia para escuchar a la menor, y en el cual fue entrevistada la menor ***** . por esta autoridad por ser un derecho y atribución que la ley confiere a los menores de edad para que en el juicio donde se vayan a tomar decisiones relacionadas con sus intereses, externen su opinión y el Juez conozca su sentir, lo anterior con fundamento en los artículos 12 de la Convención Sobre los Derechos de los Niños; 5°, fracción II, inciso f), de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Estado de Tamaulipas, por lo que la menor ***** , manifestó: *“Tengo cinco años de edad, vivo con mi mamá, en la casa también vive mi abuelita y mi tía, voy en tercer año en el kinder, mi papá se llama ***** hace mucho que no lo veo, pero si me gusta verlo, el me llevaba a pasear, mi papá me trata bien, me gusta que mi papá me visite, mi mamá es quien me lleva a la escuela, mi papá nunca quiere ir a mis festivales, me gustaría verlo los días martes, siendo*



todo”, luego en fecha **(09) nueve de mayo del año dos mil dieciocho (2018)**, se celebró la **AUDIENCIA PARA FIJAR LAS REGLAS DE CONVIVENCIA** en la cual se ordenó una Terapia de Integración entre el progenitor y su menor hija, obra en autos el resultado de la misma, advirtiéndose que concluyó de manera satisfactoria, y posterior a ello en audiencia celebrada el **(23) veintitrés de octubre de dos mil dieciocho (2018)**, se establecieron reglas de convivencia provisionales, quedando de la siguiente manera: “*la menor ******, **seguirá bajo la CUSTODIA PROVISIONAL con su madre la C. *******, y convivirá con su padre **C. *******, en el **CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL ESTADO EN ESTA CIUDAD**, los días sábado y domingo de cada semana, siendo el sábado de las doce horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos, y el día domingo de las diez horas a las trece horas con treinta minutos, a través del servicio de Convivencia No Supervisada” y en el **(28) veintiocho de febrero de dos mil diecinueve (2019)**, se celebró nuevamente **AUDIENCIA PARA FIJAR LAS REGLAS DE CONVIVENCIA** la cual ordenó: “*La guarda y custodia de la menor ******, de **manera provisional quedará bajo el cargo de la C. *******, hasta en tanto no se resuelva en definitiva el presente asunto y la convivencia será con el señor *********, quien pasará al domicilio donde habita la menor con su madre los días **SABADOS** de cada semana a las **ONCE (11:00)** de la mañana y la regresará el mismo día **SABADO** a las **DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, es decir, se determinó provisionalmente que la menor quedaría bajo el cuidado y custodia de su madre, y se determinaron las reglas de convivencia entre el padre con su menor hija y finalmente el **(16) dieciséis de febrero de dos mil veintitrés (2023)**, se llevó a cabo nuevamente una audiencia para escuchar a la menor ********* , la cual fue entrevistada por esta autoridad por ser un derecho y atribución que la ley confiere a los menores de edad para que en el juicio donde se vayan a tomar decisiones relacionadas con sus intereses, externen su opinión y el Juez conozca su sentir, lo anterior con fundamento en los artículos 12 de la Convención Sobre los Derechos de los Niños; 5°, fracción II, inciso f), de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Estado de Tamaulipas, por lo que la menor ***** , manifestó que **“ME SIENTO BIEN Y TRANQUILA, TENGO DIEZ AÑOS DE EDAD, ESCUELA PRIMARIA**

***** , MI TIA PASA POR MI PARA IR A LA ESCUELA PORQUE ELLA TRABAJA EN TRANSPORTE, POR QUE VA POR MI Y ME REGRESA, VIVO AL LADO DE MI MAMÁ Y MI ABUELA, ELLAS ME TRATAN BIEN Y ME CUIDAN MUY BIEN, MI ABUELA Y MI MAMI ME HACEN MI COMIDA, LOS SABADOS CONVIVO CON MI PAPÁ, A VECES SI VIENE O A VECES NO, SI ME GUSTA CONVIVIR CON EL PERO CASI NO HABLAMOS MUCHO PORQUE JESSICA SU ESPOSA SIEMPRE HACEMOS LO QUE ELLA QUIERE, ME GUSTRIA QUE LA CONVIVENCIA SEA ENTRE MI PAPÁ Y YO, QUE NO ESTE JESSICA, CUANDO YO ESTABA CHIQUITA JESSICA ME JALABA DEL BRAZO POR QUE ME AGARRABA Y ME JALABA Y ME DOLIA MUCHO, AHORA AHORA SOLO ME HACE CARAS FEAS, MI PAPÁ NO SE DA CUENTA PORQUE ESTA OCUPADO POR ESO SOLO QUIERO QUE ESTEMOS EL Y YO, SOLAMENTE QUIERO QUE LA CONVIVENCIA SEA ENTRE EL Y YO , CUANDO YO ESTABA CHIQUITA ME QUEDABA A DORMIR A VECES PERO AHORA YA NO, SI TENGO HERMANITAS POR PARTE DE MI PAPÁ, Y ME LLEVO MUY BIEN CON ELLAS COMIDA FAVORITA LA PIZZA Y LOS BONELES, BEBIDA FAVORITA SPRAIT Y PEPSI Y FANTA, POSTRE PASTEL DE CHOCOLATE, Y PASA TIEMPO FAVORITO SALIR A JUGAR CON MI PERRITA QUE SE LLAMA PETOCHA, (CHIHUAHUA).- TAMBIÉN QUE NO ME OBLIGUE A IR CON EL, A VECES NO QUIERO IR CON EL, Y ME PIDE QUE ME SALGA DE LA CASA Y YO NO QUIERO YO SOLO QUIERO QUE RESPETE”; por otro lado, se realizaron las evaluaciones psicológicas de las partes de este juicio ***** , ***** y la menor ***** , las evaluaciones ofertadas por el actor fueron emitidas por la ***** , **Psicóloga**, quién evaluó al señor ***** ***** **Sánchez**, y emitió lo siguiente: “Con base a lo planteado se puede determinar que el C. ***** ***** se encuentra en condiciones para cuidar y compartir la custodia de su menor hija con la madre, sin embargo se hace la recomendación de trabajar en la comunicación que tiene con la madre de la menor para garantizar que su hija pueda disfrutar de una sana y adecuada convivencia con ambos y con la nueva familia (esposa e hijas)



del C. ***** . Es importante hacer hincapié que la relación entre ambos padres sea cordial y con una adecuada comunicación, de igual manera se reitera la importancia de la convivencia de la menor con su padre el C. ***** ya que esto favorece la seguridad y fortalece la personalidad de la menor.” por su parte la Licenciada ***** , psicóloga del Sistema DIF Matamoros, determinó: “CONCLUSIONES: De acuerdo a la exploración psicológica realizada al C. ***** Sánchez, se puede determinar que en esta momento su esfera psicoemocional se encuentra estable. En base a la interpretación de las pruebas aplicadas y a la información proporcionada durante la entrevista se puede deducir que bucea afrontar dentro del terreno de la fantasía sus necesidades no satisfechas. no obstante, esto no le impide cumplir con su rol de padre. • Los resultados obtenidos en la Escala de Parentalidad (sic) Positiva aplicada al C. ***** Sánchez lo ubican dentro de la Zona de Monitoreo, lo que sugiere que el tiempo y atención propiciadas dentro de la relación padre e hija requiere de mayor atención y así cubrir adecuadamente las necesidades que involucran el desarrollo biopsicosocial de su hija ***** ”, considerándose con ello, que el C. ***** Sánchez, se encuentra en facultades para desarrollar su rol de padre, sin embargo, se encuentra en zona de monitoreo de acuerdo a los resultados obtenidos de la escala de parentalidad, y se sugirió que al progenitor más tiempo y atención para cubrir las necesidades de su menor hija; Así mismo se evaluó a la demandada ***** , por parte de Psicóloga la ***** , quién emitió las siguientes recomendaciones: “Con base a lo planteado se puede determinar que la C. ***** se encuentra en condiciones para seguir con la custodia de su menor hija pero se hace la recomendación de trabajar en determinados aspectos de su personalidad, como la comunicación que tiene con el padre de la menor para garantizar que su hija pueda disfrutar de una sana y adecuada convivencia con ambos, la congruencia entre lo que dice a su hija y lo que menciona al padre de la menor. Es importante hacer hincapié con la C. Daniela Cruz que debe evitar comentar aspectos negativos ya sea de la personalidad o comportamiento de su padre con la finalidad de no crear conflictos en la menor durante las visitas y/o convivencia con su padre y la familia del mismo y de no elevar el nivel de alienación parental.” por su parte la

Licenciada ***** , psicóloga del Sistema DIF Matamoros, recomendó: *“En base a los resultados obtenidos en la exploración psicológica realizada a la C. ***** , se puede determinar que su esfera psicológica se encuentra estable en este momento.• De acuerdo a la interpretación de los test aplicados, no se encontraron rasgos de personalidad que puedan influir negativamente en un apto desempeño en su rol de madre. • Tras la valoración psicológica no se encontraron elementos que sugieran la pérdida de control de impulsos o emociones que puedan poner en riesgo la integridad física y psicológica de su hija. • Los resultados obtenidos en La Escala de Parentalidad Positiva sugieren la capacidad y responsabilidad para la crianza positiva de su hija ***** .” con dichos resultados y recomendaciones de las psicologías se puede concluir que la C. ***** , se encuentra apta para continuar con la custodia de su menor hija, que su esfera psicológica se encuentra estable, que no se encontraron rasgos de personalidad negativos para su desempeño de rol de madre, y que no se encontraron elementos que siguieran la pérdida de control de impulsos o emociones que pudieran poner en riesgos la integridad de su hija; así mismo se practicaron evaluaciones psicológicas a la infante ***** por parte de Psicóloga la ***** , quién emitió las siguientes recomendaciones: *“Con base a lo planteado se puede determinar que la menor *** se encuentra en condiciones para tener una sana y adecuada convivencia con su padre y sus medias hermanas, es recomendable que la madre de la menor sea mas accesible ante dicha situación y evite en la medida de lo posible realizar preguntas o comentarios respecto a la convivencia que tiene la menor con su padre. Lo anterior con la finalidad de evitar los conflictos emocionales internos que se generan en la menor por temor a lo que pueda pasar entre sus padres. Es importante hacer hincapié que la menor tiene la capacidad y madurez para elegir el tipo de convivencia que tiene con su padre y considero debe darse la posibilidad de establecer mas tiempo de convivencia para mejorar sus lazos afectivos y de comunicación (padre. hija). Con la finalidad de no crear conflictos en la menor durante las visitas y/o convivencia can su padre y la familia del mismo y de no elevar el nivel de alienación parental as imprescindible que la madre permita a la menor tomar sus propias decisiones.*, por su parte la Licenciada ***** , psicóloga del Sistema DIF Matamoros, recomendó: *“De acuerdo a la interpretación "de**



las test aplicados y a los datos recabados A .I, en la entrevista realizada a la niña ***** se puede inferir que en este momento su esfera psicoemocional se encuentra inestable, dado que refleja sentimientos de inseguridad, ansiedad, necesidad de apoyo y estabilidad en su núcleo familiar, principalmente en relación a la figura paterna, su presencia la percibe como insuficiente" con dichos resultados y recomendaciones de las psicologías se puede concluir que la menor ***** se encuentra con capacidad para elegir el tipo de convivencia con su padre y se recomendó establecer más tiempo con su progenitor para reforzar los lazos de afectivos y de comunicación; por otra consta informe pericial por parte del Doctor ***** , quién emitió los resultados las pruebas de Perfil de Drogas, practicadas a la C. ***** , las cuales arrojaron como resultado negativo, cabe hacer mención que el actor ***** Sánchez se le tuvo compareciendo mediante escrito objetando el dictamen pericial que él mismo ofreció, bajo el argumento de que en los resultados no se especificó el método que se utilizó para su determinación, así como que no compareció el citado Doctor a la ratificación del documento con la integración de resultados; al respecto es conveniente resaltar que dicho documento si señala que el método utilizado fue "Inmunocromatografía", además de que dicho documento no necesita de una ratificación, pues previó a la realización del mismo, el Doctor ***** , compareció ante este Local para la aceptación de cargo, protestando si fiel desempeño.

En vistas de lo anterior, se advierte que el actor no ofreció pruebas de su intención donde se demuestre que la menor se encuentre en descuido y que corra algún peligro bajo el cuidado de su madre, tampoco se demostró que la progenitora consuma bebidas alcohólicas ni que consuma algún tipo de drogas, por lo que la demandada no esta obligada a la contraprueba, en términos del artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que para ello primeramente el actor debió haber probado los hechos que le imputa, pues solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos; en virtud de ello no existen pruebas contundentes que demuestren que existe riesgo de la menor, al encontrarse al cuidado de su madre, ya que el actor no demostró con ningún medio de convicción idóneo que la demandada haya desatendido

de el cuidado de su menor hija, mucho menos que tenga una vida licenciosa, ni que pudiera existir el riesgo de comprometer su salud mental y física de la menor, demostrándose únicamente que la progenitora tiene un empleo informal, por dedicarse a la venta de ropa en un Tianguis, sin que con ello se vulnere o lastime el sano desarrollo de su menor hija, máxime aún que la menor ***** ., expresó en la audiencia de **dieciséis de febrero de dos mil veintitrés** que vive con su madre y su abuela, que ambas la tratan y cuidan bien, y toda vez que este Tribunal tiene el deber de **resolver el presente juicio de custodia de la menor**, así como decretar la convivencia del progenitor que no tenga la custodia y los alimentos de acuerdo al conjunto de probanzas que sean recabadas por esta autoridad a fin de tener plena convicción a quién de los padres resulte más idóneo y benéfico para que ejerza la custodia definitiva de la menor mencionada, por lo que esta juzgadora considera que el ambiente más benéfico para la menor en cuestión, **es donde se ha venido desarrollando, que lo es el hogar donde actualmente habitan con su madre**, por lo que en observancia al interés superior de la misma, quien merece ser debidamente representada, y con los referidos elementos de prueba se advierte que dicha menor cuenta con los elementos personales, familiares, materiales, sociales y culturales que concurren en una familia determinada, para su desarrollo integral, su personalidad, su formación psíquica y física, sopesando las necesidades de atención, de alimentación y clima de equilibrio para su desarrollo, las pautas de conducta de su entorno, siendo un buen ambiente social y familiar **el que puede ofrecerle su madre**, de quien además *no se advierte de la evaluación psicológica realizada a la madre de la menor alguna causa perjudicial para la misma, ni presenta rasgos agresivos que ponga en riesgo la integridad física o psicológica de la menor, y que no existe impedimento para ejercer adecuadamente el rol de madre*, y **en lo relativo al padre** de los indicadores sugieren *una zona de monitoreo en la escala de parentalidad, sugiriendo brindar más tiempo y atención en la relación con su hija*, no obstante no le impide cumplir con su rol de padre, en tal razón en base a las pruebas valoradas se determina **que lo más benéfico para la menor involucrada en el presente procedimiento sea su madre quién tenga**



su custodia definitiva, toda vez que es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad de la menor, aunado que la infante describió en la última audiencia entre otras cosas, su vida cotidiana de manera armoniosa, narrando que asiste a la escuela, que su tía pasa por ella, toda vez que trabaja en el transporte, que vive con su abuela y su mamá, que la cuidan y tratan bien, que ambas le hacen comida y agregó que convive con su papá; y por su parte el padre *********, conservará los derechos de vigilancia y de convivencia con la menor y quien estará obligado a continuar colaborando en su alimentación; siendo aplicables al presente asunto los siguientes criterios jurisprudenciales.

*“Tesis: 1a./J. 53/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006791 34 de 213; Primera Sala; Libro 7, Junio de 2014, Tomo I; Pág. 217; Jurisprudencia (Constitucional, Civil).- **GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTE MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO].** Como ya lo ha establecido esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no existe en nuestro ordenamiento jurídico una suerte de presunción de idoneidad absoluta que juegue a favor de alguno de los progenitores pues, en principio, tanto el padre como la madre están igualmente capacitados para atender de modo conveniente a los hijos. Así las cosas, el intérprete, al momento de aplicar el [inciso a\), de la fracción II, del artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México](#), que dispone que si no se llega a ningún acuerdo respecto a la guarda y custodia, “los menores de diez años quedarán al cuidado de la madre, salvo que sea perjudicial para el menor”, deberá atender, en todo momento, al interés superior del menor. Lo anterior significa que la decisión judicial al respecto no sólo deberá atender a aquel escenario que resulte menos perjudicial para el menor, sino, por el contrario, deberá buscar una solución estable, justa y equitativa que resulte lo más benéfica para éste. La dificultad estriba en determinar y delimitar el contenido del interés superior del menor, ya que no puede ser establecido con carácter general y de forma abstracta; la dinámica de las relaciones familiares es extraordinariamente compleja y variada y es dicha dinámica, así como las consecuencias y*

efectos que la ruptura haya ocasionado en los integrantes de la familia, la que determinará cuál es el sistema de custodia más beneficioso para los menores. Así las cosas, el juez habrá de valorar las especiales circunstancias que concurren en cada progenitor y determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad del menor, lo cual se puede dar con ambos progenitores o con uno solo de ellos, ya sea la madre o el padre. En conclusión, la tutela del interés preferente de los hijos exige, siempre y en cualquier caso, que se otorgue la guarda y custodia en aquella forma (exclusiva o compartida, a favor del padre o de la madre), que se revele como la más benéfica para el menor.

“Tesis: 1a./J. 23/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006226 38 de 213; Primera Sala; Libro 5, Abril de 2014, Tomo I; Pág. 450; Jurisprudencia (Constitucional, Civil). **GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. ELEMENTOS A LOS QUE HA DE ATENDER EL JUEZ AL MOMENTO DE MOTIVAR SU DECISIÓN.** El interés superior de los menores, previsto en el artículo [4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), como criterio ordenador, ha de guiar cualquier decisión sobre guarda y custodia de menores de edad. Dicho de otro modo, el interés del menor constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como de su propia operatividad y eficacia. En consecuencia, al interpretar la norma aplicable al caso concreto, el juez habrá de atender, para la adopción de la medida debatida, a los elementos personales, familiares, materiales, sociales y culturales que concurren en una familia determinada, buscando lo que se entiende mejor para los hijos, para su desarrollo integral, su personalidad, su formación psíquica y física, teniendo presente los elementos individualizados como criterios orientadores, sopesando las necesidades de atención, de cariño, de alimentación, de educación y ayuda escolar, de desahogo material, de sosiego y clima de equilibrio para su desarrollo, las pautas de conducta de su entorno y sus progenitores, el buen ambiente social y familiar que pueden ofrecerles, sus afectos y relaciones con ellos, en especial si existe un rechazo o una especial identificación; la edad y capacidad de autoabastecerse de los menores, entre muchos otros elementos que se presenten en cada caso concreto.

En vista de las consideraciones antes descritas el actor no justifico los elementos de constitutivos de su acción, en términos del artículos 273 del



Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado ya que no demostró con ningún medio de prueba los hechos en que fundo su demanda, es por lo que esta juzgadora declara que **NO HA PROCEDIDO** el **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **CUSTODIA** promovido por ***** en contra de *****; por lo que se **absuelve a la parte demandada** de las prestaciones reclamadas en la demanda que dio origen al presente juicio, para los fines legales a que haya lugar.

De otra parte, independientemente de la improcedencia del presente juicio, toda vez que la menor requiere del apoyo económico y moral de sus progenitores, quienes aun estando separados deben continuar con sus deberes del **ejercicio de la patria potestad, custodia y alimentación**; aspectos fundamentales de la menor que por imposición legal de los artículos 260 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y 561 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas, y conforme lo dispone el artículo 386 del Código Civil en Vigor en el Estado, corresponde al padre de la menor colaborar en su alimentación, conservando además sus derechos de **vigilancia y convivencia con los mismos a efecto de preservar la imagen paterna** de la menor debido a la edad con que cuenta, y a fin de procurar subsistan los lazos efectivos entre la menor con su padre en el interés superior de la misma, siendo además el derecho de convivencia un interés de orden público e interés social, asimismo para regular dicha convivencia conforme lo dispone el artículo 387 Primer Párrafo del Código Civil en Vigor en el Estado, y toda vez que consta la Terapia de Integración practicada a ambos por la **Licenciada *******, en su calidad de PSICÓLOGA del Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Matamoros, se advierte que se realizó la integración de manera satisfactoria, **en la sugirió hacer uso de Convivencia General que brinda el CECOFAM con la finalidad de que pueda darse una convivencia armoniosa sin interferencias que afecten a la menor.** es decir, sugirió se continuara con la convivencia entre el progenitor y su hija, proponiendo se desarrollara en CECOFAM propiciar una sana convivencia y no afectar a la menor, además dicha menor ha manifestado querer convivir con su padre, agregando que no este “Jessica” (esposa del actor), y en razón que no se demostró que exista rasgos agresivos por parte del padre que pueda poner en riesgo la integridad de la menor para convivir con su hija lo que se demostró del **examen psicológico al C. *******

emitido por la **Licenciada ******* , **psicóloga del Sistema DIF Matamoros**, es por lo que esta juzgadora con la facultad que tiene para resolver en relación al interés superior de la menor, por encima incluso de las formas en las cuales se obliguen los progenitores, por lo que a fin de obtener un desarrollo psico-emocional adecuado, pues la convivencia es una relación básica para el desenvolvimiento del ser humano, que tiende a facilitar la participación activa de los niños en la comunidad, tutelado un sano desarrollo físico y mental de los niños y adolescentes, y como ya dijo se determinó que la señora ********* continuara ejerciendo la custodia de su menor hija de iniciales ********* ., sin perjuicio del derecho de convivencia que debe existir entre el padre con su menor hija y toda vez que consta en autos que ambas partes exhibieron una propuesta sobre la convivencia entre el progenitor y la infante, esta Juzgadora determina la forma de convivir del padre con su menor hija que será **los días martes y sábados**, comprometiéndose el progenitor a pasar por su hija al domicilio donde está habita, **todos los martes a las cinco de la tarde** y entregando a la menor en el domicilio donde habita a **las ocho de la tarde**, así también **todos los sábados** comprometiéndose el progenitor a pasar por su hija al domicilio donde está habita, a las **once de la mañana** y entregando a la menor en el domicilio donde habita a **las cinco horas con treinta minutos de la tarde**, es decir no se determinaron las reglas de convivencia de los menores con su padre en cuanto hace a las fechas **especiales que se susciten durante el año, así como los periodos vacacionales**, es por lo que en el interés superior de la menor **a fin de preservar la imagen paterna, y que la convivencia de la menor con su padre resulta necesario para el sano desarrollo del mismo tanto emocional, físico y mental**; convivencia que deberá también existir con **los miembros de la familia**, ya que la familia es el grupo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de la niña, **haciendo importante mención al C. *******
******* a fin de que en todo momento busque la comodidad de su menor hija y evite la convivencia con personas que la menor no considere indispensable para su ambiente**, y corresponde a esta autoridad jurisdiccional del Estado garantizar los derechos de la menor relacionados con la salud física y de autonomía, que consiste en la



convivencia y vinculación afectiva con sus padres, o bien, con los miembros de la familia, como lo refiere el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Ello es así, porque los sujetos titulares del derecho de convivir con los parientes no son éstos, sino las niñas y niños, porque sólo de esta manera pueden existir situaciones o circunstancias que afiancen su desarrollo, dignidad y respeto a sus derechos, de modo que se garantice un entorno de seguridad, afecto y salud que les permita realizarse como sujetos, sirviendo de ilustración la siguiente tesis aislada, que a la letra dice:

Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Registro digital: 2018350.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Décima Época Materias(s): Civil.- Tesis: II.2o.C.23 C (10a.).- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2405 Tipo: Aislada **RÉGIMEN DE CONVIVENCIA ENTRE EL MENOR Y SU FAMILIA AMPLIADA. DEBE FIJARSE DE FORMA CONCOMITANTE CON LA DEL PROGENITOR QUE NO TIENE LA GUARDA Y CUSTODIA.** *Los artículos 4, 5 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño establecen el derecho de los menores a una familia ampliada, la cual debe comprender a los tíos, primos, abuelos, etcétera, así como que los Estados Partes deben respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes, en su caso, de los miembros de la familia ampliada según establezca la costumbre local, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en dicha convención. Ahora bien, cuando uno de los progenitores tiene asignada la guarda y custodia sobre su hijo y el otro sólo ejerce la convivencia, y algún miembro de la familia de este último también la solicita pero de modo particularizado, ese derecho debe ejercerse concomitantemente con el del progenitor que ya la tiene asignada y no por separado, toda vez que el señalamiento individualizado de convivencia por cada familiar implicaría reducir el tiempo del que debe disponer el menor para ejercer plenamente ese derecho con sus progenitores. Consecuentemente, la convivencia que debe existir entre los miembros de la familia ampliada y los menores, debe realizarse en los días fijados para el progenitor que no tiene la guarda y custodia, pues si bien el derecho de*

convivencia es individual, su ejercicio debe hacerse de manera nuclear, esto es, conjuntamente con el de los miembros que conforman el mismo núcleo familiar.”

Es por lo que esta juzgadora de oficio para regular las reglas de convivencia a fin de garantizar los derechos relacionados con la salud física y de autonomía de la menor, considera procedente ampliar las reglas de convivencia de la forma siguiente: “Que la menor de iniciales ***** , convivirán con su padre ***** , el día **martes a partir de las dieciocho 17:00 horas de la tarde hasta las 20:00 horas del mismo día**, de igual manera los **día sábados de 11:00 horas a 17:30 horas**, así como con la familia ampliada, obligándose el C. ***** , a pasar por la menor al domicilio donde habitan con su madre la C. ***** , así como a regresarla al mismo domicilio en los horarios establecidos.- **Por cuanto hace a los días especiales, la convivencia se dará previo acuerdo entre las partes para la mejor convivencia de ambos con la menor.** Por cuanto hace al día de **cumpleaños de la menor**, este día buscando el mayor beneficio para la menor, deberán pasar un año con uno y el siguiente con el otro, iniciando con la madre.- **Cumpleaños del papá y día del padre**, en caso de ser posible para el padre y respetando los horarios de clases de la menor, esos días, lo pasará con su papá, sujetándose a los horarios establecidos para el día de la semana que corresponda, en el entendido de que si toca en un fin de semana que no esta con su padre, se haga la excepción en virtud de dicha celebración.- **Cumpleaños de la mamá y día de la madre**, esos días la menor se quedará a convivir con su mamá, por lo que si al padre de este le corresponde convivir con la menor ese día, se abstendrá de pasar por ella hasta el día siguiente que le corresponda, según las reglas base fijadas.- **Periodos vacacionales**, en éstos la menor convivirá la primera mitad con la madre y la segunda con el padre, tanto en vacaciones de semana santa como de verano.- **En cuanto a las vacaciones de diciembre**, tomándose en cuenta las vacaciones escolares y laborales, se hará de manera intercalada, es decir, un año, la menor pasará la Navidad con la madre y Año Nuevo con el padre y el siguiente año en sentido invertido, iniciando con la madre.

Lo anterior con la finalidad de evitar que los padres actúen de forma rebelde debiendo salvaguardar el interés superior de la menor, pues el daño será mayor para la infante quien tiene el derecho de la convivencia



con ambos padres, ya que ellos necesitan tanto de su madre como de su padre, y ambos progenitores deben hacer posible y propiciar la presencia efectiva de esas funciones simbólicas para su proceso de maduración personal de su hija, razón por cual **el padre tiene el derecho de convivir con la menor** y por su parte, **la madre de permitir dicha convivencia y su padre ésta obligado a entregarla, una vez terminada la misma sin perturbar la custodia que ostenta la madre**, y en los casos que no sea posible dar cumplimiento a la convivencia ordenada por este Juzgado, ambos padres deberán previamente avisar, ya sea por medio de esta autoridad o al padre o la madre, con la anticipación debida, ya que el objetivo es lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, es una cuestión de orden público e interés social, dado que en su observancia está interesada la sociedad y el Estado, porque de su efectivo cumplimiento, depende el desarrollo armónico e integral de la menor que, en ocasiones, por causas ajenas a su voluntad, vive separado de uno o ambos progenitores, sin perjuicio que las reglas de convivencia entre el padre con su menor hija con posterioridad puedan ser modificadas a petición de las partes, *al efecto es aplicable al presente caso el siguiente criterio jurisprudencial y tesis que literalmente dicen:*

*“Tesis: VI.2o.C. J/16 (10a).- Tribunales Colegiados de Circuito.- Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.-Libro 17, Abril de 2015, Tomo II.-Décima Época.-Pag. 1651.-2008896 1 de 106.-Jurisprudencia (Constitucional).- Libro 17, Abril de 2015, Tomo II.- **VISITA Y CONVIVENCIA DE LOS MENORES CON SUS PROGENITORES. ES UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE TIENDE A PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR DE AQUÉLLOS SIENDO, POR TANTO, DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** Conforme a los artículos [635 y 636 del Código Civil para el Estado de Puebla](#), la convivencia de los menores con sus padres y con la familia de ambos, permite el sano desarrollo de aquéllos, pues conlleva al conocimiento y trato directo que tienen los infantes con sus ascendientes y demás parientes a fin de lograr su cabal integración al núcleo familiar y obtener identidad plena al grupo social al que pertenecen. En tal virtud, el desarrollo normal de un menor se produce en el entorno de éste y su armonía con la familia y grupo social al que pertenece, que le permite y*

otorga la posibilidad en atención a sus capacidades físicas y mentales, para su preparación a una vida independiente en sociedad, con la percepción de respeto en razón a los derechos que les asisten a los demás; lo cual se logra alcanzar cuando se garantizan sus derechos a la vida, integridad física y mental, salud, identidad, familia y fundamentalmente la convivencia con los padres, en tanto que ello no le resulte más perjudicial que benéfico. En esos términos, el artículo [637](#) de la aludida codificación categóricamente establece: "No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales ni la convivencia entre el menor y sus parientes, ni siquiera cuando la patria potestad o la guarda corresponda a uno de ellos, por lo que en caso de oposición a la solicitud de cualquiera de ellos o incumplimiento del convenio en que las partes hubieren fijado el tiempo, modo y lugar para que los ascendientes que no tengan la guarda del menor lo visiten y convivan con él, el Juez de lo familiar resolverá lo conducente, en atención al interés superior del menor. ...". Por ello el tribunal contará con los medios eficaces que considere necesarios para decretar la convivencia en el modo y forma que beneficie a los menores y en caso de incumplimiento parcial o total podrá decretar las medidas de apremio que concede la ley o dar vista al Ministerio Público si del comportamiento de quien deba permitir la convivencia se desprende algún delito; y que sólo por mandato judicial expreso y fundado en causa justa podrá impedirse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere dicho dispositivo legal. Atento a lo cual, el derecho de visita y convivencia con sus progenitores, debe catalogarse como un derecho fundamental del menor porque es tendente a proteger su interés superior, siendo éste por tanto de orden público y de interés social, y sólo se impedirá esa convivencia con alguno de sus padres cuando se estime razonadamente que resultaría más perjudicial que benéfico al menor. Por lo que, ante tal situación, en aras de ese supremo derecho que tienen los niños a ser amados y respetados, sin condición alguna, por regla general sus progenitores deben ejercer tanto la guarda y custodia, como el derecho de visita y convivencia, en un ambiente de comprensión y respeto para con sus hijos, procurando en todo momento su pleno desarrollo físico y mental. Y, concatenadamente, la autoridad judicial se encuentra obligada a que los menores puedan gozar de ese máximo principio de convivir con ambos padres y las familias de éstos,



para lo cual debe tomar las medidas necesarias a fin de proteger ese interés superior.”

*Tesis: I.110.C.16 C ; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; 186761 8 de 9; Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo XV; Pag. 670; Junio de 2002; Tesis Aislada(Civil).- “**MENORES. LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE LOS TÉRMINOS EN QUE SE DESARROLLA LA CONVIVENCIA ENTRE ÉSTOS Y LOS PADRES, PUEDE MODIFICARSE EN CUALQUIER TIEMPO SIN QUE ELLO IMPLIQUE VIOLACIÓN A LA FIRMEZA DE LAS DETERMINACIONES JUDICIALES.** Si de un proveído se acordó que las convivencias entre el padre y los menores hijos se llevarían a cabo de determinada manera y, con posterioridad, se puso de manifiesto a la Juez de origen las causas por las cuales dichas convivencias no podían llevarse a cabo en los términos ordenados, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 94, 940 y 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el Juez de origen está obligado a tomar todas las providencias que estime necesarias, en primer lugar, para que esas convivencias se lleven a cabo y, en segundo término, para que las mismas se efectúen en un ambiente propicio y adecuado que garantice ante todo la seguridad y bienestar de los menores hijos, aun cuando ello implique la modificación de sus propias determinaciones, ya que debe atenderse de manera primordial al interés superior de los pequeños. ”*

QUINTO:- En cuanto a los alimentos, atendiendo el interés superior de la menor hija de las partes de este asuntos, siendo obligación de esta Juzgadora establecer y asegurar los mismos, resulta sin materia, toda vez que la progenitora manifestó en su contestación de demanda que promovió juicio de pensión alimenticia a favor de su menor hija, la cual actualmente recibe vía nomina.

SEXTO:- Por cuanto a las **excepciones** que planteó la demandada en su escrito de contestación de demanda **consistente en EXCEPCION POR LA OMISION DE CIRCUSNTANCIAS ECSENCIALES EN LA DEMANDA.** que a la letra dice: *“Consistente esta, en que la actora omite a su señoría circunstancias que son fundamentales para evidenciar que la acción principal que solicita es a todas luces ilegales e improcedentes por las razones expuestas en párrafos anteriores, con lo que me deja el total estado de indefensión. Así mismo hago valer las excepciones que se deriven y que solicito sean tomadas en cuenta por esta Autoridad Judicial*

de acuerdo a lo de los hechos de la demanda, de conformidad con el artículo 237 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.”, dicha excepción es improcedente, toda vez el actor en el punto número 7 de la narración de los hechos, manifiesta como circunstancia el tener conocimiento por parte de familiares, amistades y que además le constaba haber visto a la demandada llevar una vida de manera licenciosa, y que le habían referido que la ahora demandada asistía a fiestas y frecuentaba lugares no recomendables donde ingería bebidas alcohólicas embriagantes y consumía drogas, por lo que en consecuencia desatendía a su hija; siendo lo antes mencionado motivos por los cuales acudió a solicitar la Declaración de Custodia de su menor hija.

En virtud de que ninguna de las partes actuaron con temeridad o mala fe no se hace especial condena al pago de costas procesales del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE A LAS PARTES, que de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha **doce de diciembre de dos mil dieciocho**, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 381, 382, 383 párrafo primero, 386 y 387 del Código Civil en Vigor en el Estado, relativos del Código Civil del Estado; 68, 98, 109, 112, 113, 115 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, en relación con los artículos 3º, 4º y 24 de la Ley para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y adolescentes, es de resolver y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara que **NO HA PROCEDIDO** el **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **CUSTODIA** promovido por *********, en contra de *********, toda vez que el actor no justifico los elementos de constitutivos de su acción, por lo que se **absuelve a la parte demandada**



de las prestaciones reclamadas en la demanda que dio origen al presente juicio, para los fines legales a que haya lugar.

SEGUNDO: Se decreta que la señora ***** continuara ejerciendo el derecho de guarda y custodia definitiva de su menor hija de iniciales ***** , sin perjuicio del derecho de convivencia que debe existir entre el padre con su menor hija conforme a las reglas de convivencia de la forma siguiente: *“Que la menor de iniciales ***** . convivirán con su padre ***** , el día martes a partir de las dieciocho 17:00 horas de la tarde hasta las 20:00 horas del mismo día, de igual manera los días sábados de 11:00 horas a 17:30 horas, así como con la familia ampliada, obligándose el C. ***** , a pasar por la menor al domicilio donde habitan con su madre la C. ***** , así como a regresarla al mismo domicilio en los horarios establecidos.- Por cuanto hace a los días especiales, la convivencia se dará previo acuerdo entre las partes para la mejor convivencia de ambos con la menor. Por cuanto hace al día de cumpleaños de la menor, este día buscando el mayor beneficio para la menor, deberán pasar un año con uno y el siguiente con el otro, iniciando con la madre.- **Cumpleaños del papá y día del padre**, en caso de ser posible para el padre y respetando los horarios de clases de la menor, esos días, lo pasará con su papá, sujetándose a los horarios establecidos para el día de la semana que corresponda, en el entendido de que si toca en un fin de semana que no esta con su padre, se haga la excepción en virtud de dicha celebración.- **Cumpleaños de la mamá y día de la madre**, esos días la menor se quedará a convivir con su mamá, por lo que si al padre de este le corresponde convivir con la menor ese día, se abstendrá de pasar por ella hasta el día siguiente que le corresponda, según las reglas base fijadas.- **Periodos vacacionales**, en éstos la menor convivirá la primera mitad con la madre y la segunda con el padre, tanto en vacaciones de semana santa como de verano.- **En cuanto a las vacaciones de diciembre**, tomándose en cuenta las vacaciones escolares y laborales, se hará de manera intercalada, es decir, un año, la menor pasará la Navidad con la madre y Año Nuevo con el padre y el siguiente año en sentido invertido, iniciando con la madre.*

TERCERO:- En virtud de que ninguna de las partes actuaron con temeridad o mala fe no se hace especial condena al pago de costas procesales del presente juicio.

CUARTO:- NOTIFIQUESE A LAS PARTES, que de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha **doce de diciembre de dos mil dieciocho**, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resuelve y firma la Licenciada **SANDRA VIOLETA GARCIA RIVAS**, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Licenciada **BYANCA GIOVANNA JEREZ GUTIÉRREZ** Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy Fe.

Lic. Sandra Violeta García Rivas.
Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia
Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado

Lic. Byanca Giovanna Jerez Gutiérrez
Secretaria de Acuerdos.

Enseguida se publicó la presente resolución en la lista de acuerdos de este día. Conste.

L´SVGR/L´BGJG/L´bcr.-

El Licenciado(a) BLANCA SOFIA CALDERON RESENDEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (905) dictada el (MIÉRCOLES, 6 DE NOVIEMBRE DE 2024) por el JUEZ, constante de (37) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo



previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.